

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N.º 409 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 04 de junio de 2024.

#### **VISTOS:**

La Carta N.º 037-2024/MMCH/CO-UNJII, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N.º 177-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe Jurídico N.º 222-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de mayo de 2024; El Acuerdo N.º 613-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de junio de 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, concordante con el Art. 22 del Estatuto Universitario;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, establece la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Asimismo, los numerales 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N.º 204-2018/DTN se indicó que a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado (...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico, profesionales del personal reemplazado";

Que, en fecha 16 de agosto de 2023, la Universidad Nacional de Juliaca y el Ing. Mauro Moscairo Chura, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N.º 001-2023-UNAJ/DGA, derivado del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N.º 007-2023-UNAJ/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra "SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N.º 2332528;

Que, mediante Carta N.º 037-2024/MMCH/CO-UNJII, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Consultor de Obras, solicita autorización para cambio de personal clave (Especialista en Instalaciones Mecánicas-Eléctricas), indicando que el Ing. Peter Nelson Cutimbo Quispe, viene desempeñándose de forma parcial en dicho cargo, además presenta contrato laboral de manera permanente, a razón de ello presenta a la Ing. JULISSA CONDORI RAMOS, identificado con DNI N.º 71831660 y CIP N.º 251612, como profesional reemplazante, quien cumple

E-24-001828



## COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 409-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
"Universidad Pública de Calidad"

todo el perfil establecido en los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección, acompañando para el caso la documentación sustentatoria de su solicitud;

Que, mediante Informe N.º 177-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que se realizó la evaluación y análisis de toda la documentación, siendo procedente el reemplazo del personal clave de Especialista en Instalaciones Mecánicas - Eléctricas, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N.º 2332528", solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 222-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que de acuerdo a los fundamentos jurídicos y fácticos, resulta viable se proceda a autorizar el cambio del personal clave – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS - ELÉCTRICAS;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2024, mediante Acuerdo N.º 613-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** el cambio de Personal Clave – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS - ELÉCTRICAS, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N.º 2332528", siendo el nuevo Personal Clave – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS - ELÉCTRICAS, Ing. JULISSA CONDORI RAMOS, identificada con DNI N.º 71831660 y CIP N.º 251612;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 039-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 04 de junio de 2024, se resolvió en su artículo Primero ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el 04 de junio a partir de las 14:00 horas, y los días 05,06,07 de junio de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - APROBAR** el cambio de Personal Clave – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS - ELÉCTRICAS, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, CON CUI N.º 2332528", siendo el nuevo Personal Clave – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS - ELÉCTRICAS, Ing. JULISSA CONDORI RAMOS, identificada con DNI N.º 71831660 y CIP N.º 251612.

**Artículo Segundo. - REMITIR** a Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAJ, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, a folios veintidós (22).

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. ARRUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE (E)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VPAcad.,  
VP de Invest.  
DGA  
UEI  
OCI  
Arch. /2024.

E-24-001828



VNFC

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N.º 631 – Juliaca, San Román, Puno

[www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)

Teléfono N.º 051-323200